

Salinas Lanza Urco



GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR

**SUBSECRETARÍA DE LA DEMARCACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL GUAYAS**
CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE GUARANDA



SECRETARÍA
DEL AGUA

R. del E.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE GUARANDA
SUBSECRETARÍA DE LA DEMARCACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL GUAYAS

A: JOSÉ RAFAEL RAMOS AZOGUE "P"

Trámite Administrativo No. 8764-2017

CASILLA JUDICIAL: 132
Ab. GALO GUZMAN GUZMAN

Guaranda, 19 de junio del 2019.

Se le hace saber lo siguiente:

SECRETARIA DEL AGUA.- SUBSECRETARÍA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUAYAS.- CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE GUARANDA.- Guaranda, 19 de junio de 2019.- Las 12h33.- **VISTOS:** A fojas siete del Trámite Administrativo No. 8764-2017, en calidad de **PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVISIONAL DE AGUA POTABLE "LANZAURCO"**, comparece el señor **JOSÉ RAFAEL RAMOS AZOGUE**, con cédula de ciudadanía No. 020126135-1, domiciliado en la comunidad Lanzaurco, jurisdicción de la parroquia Salinas, cantón Guaranda, provincia Bolívar, con el fin de obtener la **AUTORIZACIÓN** de uso de las aguas provenientes de las **VERTIENTES "SIN NOMBRES" Nos. 1 y 2**, ubicadas en terrenos de propiedad del señor Miguel Ángel Chisag, en la comunidad Lanzaurco y misma jurisdicción, el caudal solicitado es de 2.00 l/s, será utilizado en el consumo humano. Acompañando como documentos habilitantes: Fotocopias de la cédula de ciudadanía, certificados de votación, credencial de Abogado, acta de la directiva y listado de usuarios. Además para el buen uso del agua, solicita las respectivas **SERVIDUMBRES**. Aceptada la solicitud a trámite, se ha dispuesto dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 108, numeral 3, párrafo segundo "Procedimiento Simplificado" del Reglamento a la LORHUyAA; y, Artículos 125 y 126, literal a) de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, esto es, citación a los usuarios presuntos y desconocidos, mediante fijación de carteles y el estudio técnico respectivo. Concluida la tramitación y encontrándose la causa en estado de resolver se considera: **PRIMERO.-** En la tramitación de la presente causa se han observado todos los requisitos de Ley y sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna que vicie su procedimiento, por cuya razón se declara la validez de todo lo actuado. **SEGUNDO.-** Del Informe Técnico presentado por el Ingeniero Hernán Borja Naranjo, funcionario de este Centro de Atención al Ciudadano, constante en memorando No. CAC.G.HBN-2019-233, de fecha 28 de mayo del 2019, se

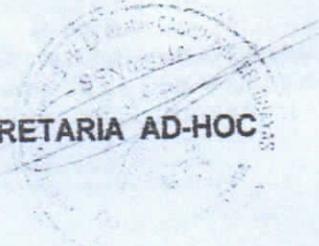
desprende lo siguiente: Que las aguas solicitadas su uso en realidad proviene de la **VERTIENTE "LANZAURCO"**, cuyo sitio de solicitud y captación se encuentra ubicada en terrenos de propiedad del señor Miguel Ángel Chisag, a 700 m aproximadamente arriba de un camino veraniego de ingreso a propiedades y 1.00 m a la derecha de la fuente según cartas del IGM denominado Río Verde, en la comunidad Lanzaurco, jurisdicción de la parroquia Salinas, cantón Guaranda, provincia Bolívar; pertenece al SH-13 Guayas, CH-52 Río Guayas, SC-01 Río Babahoyo-Catarama, MC-04 Río Suquibi; a la cota 2291 msnm; en las coordenadas UTM (WGS 84) longitud 707028 E y latitud 9852525 N. se localiza en la carta topográfica de Moraspungo CT-NIV-B4, código Pfafstetter 14982. Aforado el caudal por el método volumétrico, se obtuvo **0.825 l/s**. Que, a continuación del afloramiento existe construido un drenaje que se aprovecha en un muro del cual el agua sale por medio de dos tuberías PVC de 32 mm hasta un tanque adosado de 0.35 x 0.30 x 0.30 m, de este el recurso es conducido en una tubería PVC de 32 mm hasta el tanque reservorio de 3.00 x 3.00 x 2.00 m ubicado a la cota 2090 msnm a 700 m aproximadamente del cual el agua sale en una tubería de 42 mm para su distribución a la población de Lanzaurco. Que, no existe inconveniente técnico alguno para atender la presente solicitud. Estudio que ha sido revisado por esta Autoridad el mismo que se le apoya. **TERCERO.-** Que, de conformidad a la Disposición Transitoria Sexta publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 305 de 6 de agosto de 2014 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, "Las solicitudes en curso para el otorgamiento de autorizaciones de uso o aprovechamiento del agua continuarán tramitándose de acuerdo con las normas de procedimiento vigentes al momento del ingreso de la petición". En todo lo demás, esto es, respecto de la información requerida, las condiciones y obligaciones que deben asumir los titulares de una autorización, se estará a lo previsto en esta Ley. **CUARTO.-** Que, de conformidad a la Disposición Transitoria SEGUNDA publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017 del Código Orgánico Administrativo textualmente indica: "Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio. Las peticiones, los reclamos y los recursos interpuestos hasta antes de la implementación del Código Orgánico Administrativo, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación". **QUINTO .-** Que, de conformidad con lo previsto en la REGULACIÓN Nro. DIR-ARCA-RG-008-2017 REFORMADA de fecha 27 de agosto de 2018, en su Art. 9 señala que: "La Autoridad Única del Agua incluirá en sus resoluciones de autorización de uso o aprovechamiento del agua, las condiciones relativas a los sistemas de medición de consumo de agua cruda que cada usuario deberá cumplir con lo establecido en la presente Norma Técnica". **SEXTO.-**

Considerando que los recursos hidrológicos en cualquier estado que se encuentren, son bienes nacionales y de uso público y su uso y aprovechamiento solo puede hacerse legítimamente, mediante la autorización de uso y aprovechamiento del agua, conforme a lo previsto en el Art. 12, 318 de la Constitución de la República, Arts. 18 literal g), 87, 88, 89, 90 y 98 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y Arts. 82 y 108 del Reglamento a la Ley; Reforma y Nueva Codificación al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos en el cual se delega las Atribuciones y Responsabilidades a los Responsables Técnicos de los Centros de Atención al Ciudadano otorgar autorizaciones de uso y aprovechamiento del Agua. Por todo lo expuesto en los considerandos anteriores y en mérito al informe técnico conforme lo dispuesto en los Arts. 71 y 156 numeral 5 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que motivan la decisión administrativa y habiéndose evacuado todas las diligencias de ley y hallándose la causa en estado de resolver, esta **AUTORIDAD, RESUELVE: 1.-** Dentro del Trámite Administrativo No. **8764-2017**, se autoriza el uso de las aguas provenientes de la **VERTIENTE "LANZAURCO"**, ubicada a la cota de 2291 msnm, a favor **JUNTA PROVISIONAL DE AGUA POTABLE "LANZAURCO"**, representada por el señor **JOSÉ RAFAEL RAMOS AZOGUE**, en calidad de **PRESIDENTE. 2.-** Se **AUTORIZA** el uso de las aguas antes mencionadas, en el caudal de **0.412 l/s**, para que lo destinen al consumo humano de 44 familias conformada por 220 personas actuales (344 personas a 20 años), en el que se incluye a la escuela del sector. La presente resolución, en lo concerniente al consumo humano, se lo hace por **VEINTE AÑOS RENOVABLES**; de conformidad a lo dispuesto en el Art. 87, numeral 2, literal a) de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua. **3.-** La Secretaría del Agua, Centro de Atención al Ciudadano Guaranda, en la Vertiente "Lanzaurco", se **RESERVA** el caudal de **0.12 l/s**, como caudal "ecológico" para la conservación y protección de la flora y fauna del sector; y, el caudal de **0.293 l/s**, para futuras autorizaciones de uso. **4.-** La Secretaría del Agua, Centro de Atención al Ciudadano Guaranda, **APRUEBA** las obras construidas para el buen uso del agua de la Vertiente "Lanzaurco", con las siguientes recomendaciones: **a) Doten de una tapa al tanque de captación, así como construyan una cerca con alambres de púas alrededor de la misma. b) Mantener el espacio del tanque de reserva completamente limpio y libre de maleza, limpie el tanque y proceda a pintarlo, arregle el cerramiento de malla. c) Doten de una caseta de cloración para dar un tratamiento básico al agua. d) Realizar un mantenimiento general del sistema y evite el desperdicio del agua. 5.-** La Secretaría del Agua, Centro de Atención al Ciudadano de Guaranda, para la construcción del tanque de captación, tanque reservorio y tendido de red de conducción **AUTORIZA**

ocupar terrenos de propiedad de los señores Miguel Ángel Chisag, Germán Salazar, Segundo Pedro Azogue, Teodoro Azogue, en longitudes de 20, 700, 300 y 200 metros lineales, respectivamente, sin lugar a pago de indemnización alguna por no ocupar más del 10% de los terrenos sirvientes, en calidad de **SERVIDUMBRE FORZOSA** de conformidad a lo dispuesto en el Art. 98 literal b) de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua. **6.-** La **JUNTA PROVISIONAL DE AGUA POTABLE "LANZAURCO"**, beneficiaria de la presente resolución, en el término de 60 días a partir de su ejecutoria, se constituyan en una organización comunitaria prestadora del servicio de agua de consumo humano o a su vez se conformen en Junta Administradora de Agua Potable elaboren sus estatutos e inscribanse como tal en las oficinas de este Centro de Atención al Ciudadano Guaranda. **7.-** La **JUNTA PROVISIONAL DE AGUA POTABLE "LANZAURCO"**, beneficiaria de la presente resolución, en el término de 60 días, a partir de su ejecutoria de manera obligatoria, presenten los análisis **FÍSICO-QUÍMICO-BACTERIOLÓGICO** de muestras del agua cuyas recomendaciones serán de carácter obligatorio con la cloración del mismo, además realicen los estudios y diseños de la complementación del sistema los mismos que deberán ser presentados en las Oficinas para su aprobación y revisión correspondiente. **8.-** Para hacer efectiva la presente resolución, en el término de 60 días a partir de su ejecutoria, los beneficiarios de la misma, de conformidad con lo previsto en la **REGULACIÓN Nro. DIR-ARCA-RG-008-2017 REFORMADA** de fecha 27 de agosto de 2018, **INSTALEN** en el sitio de captación un micro medidor de chorro único con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 13 literal d) y 17 numerales 1), 2) y demás de la mencionada regulación. **9.- Ubicación.-** Las aguas **AUTORIZADAS** su uso proviene de la **VERTIENTE "LANZAURCO"**, cuyo sitio de solicitud y captación se encuentra ubicados en terrenos de propiedad del señor Miguel Ángel Chisag, a 700 m aproximadamente arriba de un camino veraniego de ingreso a propiedades y 1.00 m a la derecha de la fuente según cartas del IGM denominado Río Verde, en la comunidad Lanzaurco, jurisdicción de la parroquia Salinas, cantón Guaranda, provincia Bolívar; pertenece al SH-13 Guayas, CH-52 Río Guayas, SC-01 Río Babahoyo-Catarama, MC-04 Río Suquibi; a la cota 2291 msnm; en las coordenadas UTM (WGS 84) longitud 707028 E y latitud 9852525 N. se localiza en la carta topográfica de Moraspungo CT-NIV-B4, código Pfafstetter **14982**. **10.-** Los beneficiarios de la presente resolución, en el plazo no mayor a un año, de manera obligatoria, deberán reforestar el 20% del área de influencia de la fuente ribera y contorno, con especies nativas de la zona, así como también eviten la contaminación y el desperdicio de las aguas. Ejecutoriada que sea la presente autorización confíerese copia certificada para su inscripción en el Registro Público de

Aguas del Centro de Atención al Ciudadano de Guaranda. Las Partes procesales, de ser el caso, pueden acogerse a los recursos que franquean los Arts. 224 y 232 del Código Orgánico Administrativo. **NOTIFÍQUESE.-** ...f). Mgs. JAIME SALTOS ÁLVAREZ, Responsable Técnico del Centro de Atención al Ciudadano Guaranda de la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica del Guayas.

Lo que comunico a Usted para los fines de ley.


LA SECRETARIA AD-HOC